

sobre los principios mencionados, salvo uno acerca del cual los Estados Miembros presentaron diversas formulaciones³⁷,

1. *Declara nuevamente su convicción* de que es posible lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares sin perjuicio del derecho de todos los Estados a que no disminuya su seguridad, ni de su derecho a la legítima defensa y a la soberanía;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen más armamentos, para que, hasta tanto se concierten acuerdos sobre la reducción de los gastos militares, moderen sus gastos militares con miras a reasignar los fondos así economizados al desarrollo económico y social, sobre todo en beneficio de los países en desarrollo;

3. *Reafirma* que los recursos humanos y materiales liberados mediante la reducción de los gastos militares podrían reasignarse al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga el examen del tema titulado "Reducción de los presupuestos militares" y que, en ese contexto, finalice en su período de sesiones sustantivo de 1987 su labor sobre el último párrafo que se encuentra aún en examen de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares, y presente su informe y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

5. *Señala nuevamente a la atención* de los Estados Miembros que la definición y formulación de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares podrían contribuir a armonizar las opiniones de los Estados y a crear confianza entre ellos, lo que contribuiría al logro de acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros, en especial a los que poseen más armamentos, a que fortalezcan su buena disposición a cooperar en forma constructiva a fin de concertar acuerdos para congelar, reducir o limitar de algún otro modo los gastos militares;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/58. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, en la que encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y

sobre su destrucción, y expresó la esperanza de que la Convención obtuviera la adhesión más amplia posible,

Recordando su resolución 39/65 D de 12 de diciembre de 1984, en la que observó que, a solicitud de la mayoría de los Estados partes en la Convención, se celebraría una Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención en 1986,

Recordando que los Estados partes en la Convención se reunieron en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986 con objeto de examinar la aplicación de la Convención a fin de velar por que se cumplieren los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las disposiciones referentes a las negociaciones sobre armas químicas,

Observando con satisfacción que, en el momento de la celebración de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción eran partes en la Convención más de 100 Estados, entre ellos la totalidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota con reconocimiento* de que, el 26 de septiembre de 1986, la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción aprobó por consenso una Declaración Final³⁸;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y suministre los servicios que puedan requerirse para la aplicación de las partes pertinentes de la Declaración Final;

3. *Insta* a todos los Estados signatarios que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, e insta asimismo a aquellos Estados que no hayan firmado todavía la Convención a que se sumen lo antes posible a los Estados partes, con lo que contribuirán al logro de la adhesión universal a la Convención y a la confianza internacional.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

B

PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 75 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹, en que se señala que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción constituye una de las medidas más urgentes de desarme,

Convencida de la necesidad de concertar a la mayor brevedad una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, lo cual contribuiría considerablemente al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Poniendo de relieve la necesidad de ampliar la cooperación internacional en la esfera de las industrias químicas para fines pacíficos.

³⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/41/42), párr. 28.8.

³⁸ BWC CONF II/13, parte II.

Teniendo presente que la concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción contribuiría al logro de este objetivo,

Subrayando la importancia que sigue teniendo el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁹,

Decidida, por el bien de toda la humanidad, a excluir totalmente la posibilidad de que se utilicen armas químicas, en virtud de la concertación y aplicación, a la mayor brevedad, de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, con lo que se complementarían las obligaciones contraídas de conformidad con el Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925,

Reconociendo la labor realizada por la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 1986 respecto a la prohibición de las armas químicas y el progreso logrado en las negociaciones,

Considerando conveniente que los Estados se abstengan de tomar medida alguna que pueda retardar o complicar más las negociaciones y que adopten un enfoque constructivo respecto de esas negociaciones y den muestras de la voluntad política necesaria para llegar prontamente a un acuerdo respecto de la convención sobre las armas químicas,

Insistiendo en la necesidad de impedir que sigan aumentando los arsenales de armas químicas y de abstenerse de emplazar esas armas en el territorio de otros países, así como en la necesidad de que las armas químicas emplazadas en el extranjero sean retiradas y emplazadas dentro de las fronteras nacionales de los Estados a que pertenezcan,

Expresando profunda preocupación por las decisiones relativas a la producción de nuevos tipos de armas químicas, así como por los planes para el emplazamiento de tales armas,

Observando con satisfacción el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de acelerar las gestiones para concertar una convención internacional eficaz y verificable sobre la prohibición general y completa de las armas químicas y la destrucción de los arsenales existentes de tales armas,

Tomando nota de las propuestas e iniciativas relativas a la creación de zonas libres de armas químicas en diversas regiones con miras a facilitar la prohibición completa de las armas químicas y a contribuir al logro de una seguridad regional e internacional estable,

Acogiendo con satisfacción la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción³⁸, en la que se insiste en el carácter urgente que reviste la prohibición de las armas químicas,

1. *Reafirma* la necesidad de que se elabore y concierte, con la mayor celeridad, una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que intensifique las negociaciones con miras a presentar un proyecto de convención sobre la prohibición total de las armas químicas a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Reafirma su llamamiento* a todos los Estados para que celebren negociaciones serias de buena fe y se abstengan de tomar medida alguna que pueda obstaculizar las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas y, concretamente, para que se abstengan de producir nuevos tipos de armas químicas, así como de emplazar armas químicas en el territorio de otros Estados;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que faciliten por todos los medios a su alcance la concertación de tal convención;

5. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo han hecho a que se hagan partes en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

C

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/92 C de 12 de diciembre de 1985,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁹, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁴⁰,

Reiterando su preocupación por las informaciones de que se han utilizado armas químicas, así como por las indicaciones de que esas armas forman parte de un número cada vez mayor de arsenales nacionales, y por el riesgo cada vez mayor de que pueda volver a recurrirse a dichas armas,

Tomando nota de los esfuerzos en el plano internacional encaminados a reforzar las prohibiciones internacionales aplicables, incluidos los esfuerzos por desarrollar mecanismos adecuados de determinación de los hechos,

Recordando su resolución 40/94 L de 12 de diciembre de 1985, en la cual, entre otras cosas, subrayaba la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme,

Reafirmando su determinación de proteger a la humanidad de la guerra química y biológica,

1. *Pide* que se respeten las obligaciones internacionales existentes relativas a prohibiciones de las armas químicas y biológicas y condena todos los actos que sean contrarios a dichas obligaciones;

2. *Apoya firmemente* los esfuerzos que se están haciendo para lograr las prohibiciones más eficaces de las armas químicas y biológicas que resulten posibles;

3. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que prosiga vigorosamente y acelere sus negociaciones acerca de una convención multilateral sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de armas químicas y sobre su destrucción;

³⁹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

⁴⁰ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, hasta que se conierte esa prohibición completa, cooperen en los esfuerzos encaminados a evitar el uso de armas químicas y en los esfuerzos encaminados a determinar los hechos en caso de que se informe sobre dicho uso, y a que, en su política nacional, se guíen por la necesidad de contener la proliferación de armas químicas.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

D

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁹, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁴⁰,

Tomando nota del Documento Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, aprobado por consenso el 26 de septiembre de 1986⁴¹, y en particular del artículo IX de la Declaración Final de la Conferencia³⁸,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme⁴², que incorpora, entre otras cosas, el informe de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas⁴³, y tomando nota de que, siguiendo los precedentes establecidos en 1984 y 1985, continúan las consultas entre períodos de sesiones, con lo que aumenta el tiempo dedicado a las negociaciones,

Convencida de la necesidad de que se hagan todos los esfuerzos posibles para continuar y concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

1. *Toma nota* de la labor realizada por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1986 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, toma nota con reconocimiento de la labor realizada por su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas respecto de dicha cuestión y de los progresos registrados en su informe;

2. *No obstante expresa nuevamente su pesar y preocupación* porque, a pesar de los progresos realizados en 1986, no se haya elaborado todavía una convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Insta una vez más* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1987 las negociaciones sobre dicha convención y redoble sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo durante el año a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible y a que restablezca con ese fin su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas con el mandato de 1986;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/59. Desarme general y completo

A

PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE ARMAS RADIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/94 D de 12 de diciembre de 1985,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1986 que se refiere a la cuestión de las armas radiológicas, en especial el informe del Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas⁴⁴;

2. *Toma nota asimismo* de la recomendación de la Conferencia de Desarme de que se establezca nuevamente el Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1987;

3. *Reconoce* que la labor cumplida por el Comité *ad hoc* en 1986 fue útil en lo que respecta al mandato que le había sido confiado;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga sus negociaciones sobre el tema con miras a la pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con ese fin, y que presente el resultado de esas negociaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

5. *Pide también* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos pertinentes relativos al examen de todos los aspectos de la cuestión realizado por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

94a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

⁴¹ BWC/CONF.II/13.

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/41/27).

⁴³ *Ibid.*, párr. 87.

⁴⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/41/27), párr. 102.